

EL COLOR DEL SISTEMA PENAL*

*Por Verónica Heredia** y Celeste Elorriaga****

I. INTRODUCCIÓN

Según surge del SNEEP 2013, el prototipo de persona detenida en el Sistema Penitenciario Federal es: argentina -95%- varón -96%- de 18 a 34 años de edad -64%- soltero -75,7%- sin escolaridad obligatoria -91%- sin trabajo formal -82%- sin ninguna capacitación laboral -74%- que vive en la ciudad -93%-. Sin embargo no existe dato en relación a si éstas personas responden, además, al prototipo ‘morocho’, ‘portación de rostro’, el ‘pibe chorro’; al que los operadores judiciales denominan ‘cara 353 bis’. Nosotras trabajamos en la hipótesis que las personas que selecciona el sistema penal responden a tales características en igual o quizás mayor incidencia que las ya reveladas.

La captura, medición y observación de los datos empíricos a fin de comprobar nuestra hipótesis se realizó mediante el análisis de los expedientes ingresados en un turno de una Fiscalía Federal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto dió el resultado de la observación de 163 expedientes que involucran a 272 personas. De éstos se extrajeron los datos descriptivos de la persona demorada/detenida/identificada por la fuerza de seguridad actuante. Tal descripción es la realizada por las mismas fuerzas de seguridad.

II. MARCO TEÓRICO

*Trabajo realizado para la cátedra 'LAS FORMAS DEL CASTIGO' del Dr. Leonardo Filippini en la Maestría de Derecho de la Universidad de Palermo

** Doctoranda en la UBA, Defensora de Derechos Humanos Front Line N° 1032

*** Trabaja en Innocence Project Argentina

Frente a los datos recolectados para realizar este trabajo y para dar sustento a la hipótesis que sostenemos es conveniente recurrir a *El Espacio del Racismo*¹, una obra escrita por Michel Wieviorka, sociólogo francés el cual con dicho esbozo sobre el racismo contribuye a una formulación sociológica de éste. Encontramos apropiado abordar el tema de racismo, tanto los prejuicios, la discriminación, la segregación y la violencia porque en nuestro trabajo empírico, al analizar los datos recolectados, encontramos una gran carga de dichos componentes.

Consideramos que no es suficiente manifestar simplemente un vínculo entre la selección de los detenidos por parte de la policía sino que también es menester elaborar una relación entre estas expresiones de racismo y dicha selección del sistema penal. Intentaremos incluso llegar a la comprensión de este hecho.

Wieviorka define al racismo no sólo como sinónimo de exclusión o de rechazo sino más bien de “la idea de un vínculo entre los atributos o el patrimonio –físico, genético o biológico- de un individuo (o de un grupo) y sus caracteres intelectuales y morales”².

Para poder analizar este concepto es importante recordar también la idea de la ‘raza’ de Kant. El filósofo, que nunca salió de su Königsberg natal, estudió y enseñó al ser humano desde la antropología y la geografía física. Así, desde la antropología estudió las estructuras internas que condicionan al ser humano como una entidad moral y por ello

¹ Wieviorka, Michel, *L' espace du racisme*, publicado en francés por Éditions du Seuil, París, 1991, con traducción de Isidro Arias, *El espacio del Racismo*, Editorial Paidós, Barcelona, 1992.

² Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 18.

susceptible del desarrollo del carácter. Concebía a la geografía física como el estudio de “las condiciones naturales de la tierra y lo que ella incluye: mares, continentes, montañas, ríos, la atmósfera, el hombre, los animales, plantas y minerales”³. Los cuerpos humanos pertenecen al mundo físico y se perciben con los sentidos externos, los ojos por ejemplo. Desde la geografía física realizó su clasificación de las razas según sus características físicas, concretamente según su color de piel. En el ensayo “Acerca de las variedades de las diferentes razas del hombre”, Kant clasifica las razas jerárquicamente según su color de piel:

Género original: blanco moreno

Primera raza: muy rubio (Europa del Norte) de frío húmedo

Segunda raza: rojo cobrizo (América) de frío seco

Tercera raza: negra (Senegambia) de calor seco

Cuarta raza: amarillo olivo (India) de calor seco

Su hipótesis era que el ideal de piel es de color blanco y que las restantes son superiores o inferiores en tanto se aproximan a la blancura. En *Physische Geographie*, Kant declara que al nacer el color de la piel de todos los bebés de todas las razas es blanco pero gradualmente a lo largo de algunas semanas el cuerpo blanco del bebé se pone negro o rojo o amarillo: “Los negros nacen blancos, excepto por sus genitales y un aro alrededor de su ombligo, que también es negro. Durante el primer mes, la negrura se desparrama por todo el cuerpo desde esas partes”. Cuando se puso “más científico” 10 años más tarde, explicaba

³ Castro Gómez, Santiago, Chukwudi Eze, Emmanuel, Henry, Paget, “El color de la razón: la idea de “raza” en la antropología de Kant”, en *El color de la razón: racismo epistemológico y razón imperial*, Ediciones del Signo, 2014.

el porqué del color de la piel no-europea era negro, rojo o amarillo. En 1775 le atribuyó las causas a la presencia de depósitos minerales de hierro a nivel subcutáneo del cuerpo.

Voraz lector de toda la literatura de la época también lo era de “novelas frívolas” de viajeros que luego citaba en forma de “evidencia” y “prueba” en sus clases de antropología y geografía. Enseñaba:

“En los países cálidos el ser humano madura antes de todas maneras, pero no alcanza la perfección de las zonas templadas. La humanidad existe en su mayor perfección en la raza blanca. Los indios amarillos tienen una cantidad menor de talento. Los negros son inferiores y los más inferiores son parte de los pueblos americanos.”

Aníbal Quijano sospecha que la idea de raza se venía formando mucho antes, durante las guerras de ‘Reconquista’ en la península Ibérica. En esas guerras los cristianos de la contrarreforma amalgamaron en su percepción las diferencias religiosas con las fenotípicas. Éste fue el patrón de dominación entre los colonizadores de América y los otros, a los que configuró una nueva ‘entidad’. Se impuso un patrón de poder que tuvo entre sus bases la relación jerarquizada y de desigualdad entre tales identidades “europeas” y “no-europeas” y de dominación de aquellas sobre éstas, en cada instancia del poder, económica, social, cultural, inter-subjetiva, política. La conflictividad inevitable quedó establecida entre los “europeos” o “blancos” y los “indios”, “negros”, “mestizos”. Los sectores sociales dominantes se identificaron desde entonces con los dominadores del mundo eurocéntrico configurándose así la colonialidad del poder.⁴

⁴ Quijano, Aníbal, (comp. Palermo, Zulma y Quintero, Pablo), *Textos de fundación*, Ediciones del Signo, 2014.

Las ideas de raza habrían tenido un gran auge a partir del siglo XIX, a través del colonialismo, desarrollo de ciencia e industria, al gran avance del crecimiento de las ciudades y la consecuente mezcla de poblaciones, sin dejar de lado también al surgimiento de los nacionalismos. En esos tiempos, existieron muchas ideas relacionadas al racismo, entre ellas, por ejemplo, la idea de degeneración por mezcla de razas y la consecuencia necesaria de la decadencia y ruina de los pueblos y naciones por este motivo⁵.

Sin embargo, no fue hasta el siglo XX donde la obsesión por el racismo llegó a su aberrante demostración: el Nazismo. Dicha ideología se centraba no sólo en discriminar por razas sino que también innovó en cuanto a ciencias como la medicina, biología, química, genética, psiquiatría con la participación de judíos, semijudíos, afectados al judaísmo, gitanos y enfermos mentales.

Más recientemente, en 1971, Claude Lévi-Strauss dictó una conferencia que creemos importante recalcar ya que introdujo un concepto referido al racismo que antes no se había escuchado. Allí sostuvo que “son las formas de cultura adoptadas aquí y allí por los hombres, sus estilos de vida, tal como han prevalecido en el pasado o siguen prevaleciendo en el presente, los que determinan en una medida muy amplia el ritmo de su evolución biológica y su orientación. Más que preguntar si la cultura es o no una función de la raza, nosotros descubrimos que la raza –o lo que generalmente se entiende por tal- es una función, entre otras muchas, de la cultura.”⁶

Emilie Durkheim, por otro lado, si bien no esbozó su análisis sobre el racismo explícitamente, mucho tiempo antes, lo hizo a través del antisemitismo manifestando que

⁵ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 31. Wieviorka hace referencia a Arthur de Gobineau en *Essai sur l'inégalité des races humaines*, París, Firmin-Didot, 1940, 1* ed., 1852.

⁶ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 36. El autor menciona a Claude Lévi-Strauss, *Le regard éloigné*, Paris, Plon, 1983.

“cuando la sociedad sufre, experimenta la necesidad de encontrar a alguien a quien imputar el mal, y sobre él se venga de su decepción”⁷. Es decir, de esto se podría entender que el mal funcionamiento de la sociedad es la que lleva a que apuntemos contra un grupo humano definido que será el receptor del racismo.

Es conveniente también citar a Max Weber. Wieviorka lo cita y explica que para Weber “la raza únicamente existe si aparece una conciencia racial anclada en una pertenencia comunitaria y que puede desembocar en una acción, por ejemplo en el desprecio o la segregación”⁸.

Algunos autores como Theodor Adorno, han enfocado su hipótesis acerca del racismo vista desde el punto de la personalidad. Es decir, el racismo apunta a un tipo de personalidad particular, el autoritarismo, en conjunto con una personalidad antidemocrática, conservadora, orientada políticamente hacia la derecha e informada por una ideología fuertemente etnocéntrica.⁹ Este tipo de teorías nos acerca e invita a analizar y examinar al actor que ejerce el racismo, es decir a la consciencia o a la subjetividad del actor y lo que puede generar un conflicto es que corre el riesgo de descontextualizarlas, de sacar al racismo de las relaciones en que surge o se desarrolla.

III. EL RACISMO Y EL ESTADO

Como hemos analizado hasta el momento, por medio de las distintas teorías y enfoques realizados a través del tiempo, el racismo es un fenómeno preocupante. Pero se torna aún más temeroso cuando comienza a formar parte propiamente de un espacio político y de Estado.

⁷ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 36.

⁸ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 40.

⁹ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 68.

Entonces, para comprender el porqué de la selectividad por parte de las fuerzas de seguridad, debemos hacer un paréntesis e indagar primero en el origen de la Policía y luego continuar con el racismo y el prejuicio.

Es relevante comentar, según manifiesta Gabriel Ignacio Anitua¹⁰, sobre “el origen de la policía y el actuarialismo”. Menciona a Maier quien comenta cómo el método inquisitivo ha formado gran parte de este suceso. Las iglesias comenzaron a registrar a todos los nacidos y muertos, se empezaron a regular las ciudades, comenzaron a existir controles por la peste excluyendo a leprosos, etc. Estos últimos eran identificados y expulsados naciendo así también el concepto de “prevención”, concepto que el Estado también acuñaría para investigar y reprimir posibles comisiones de delitos por comentarios que llegaran.¹¹

Es menester considerar que con el surgimiento de la policía, sin duda existe una “teoría de la policía” o una “ciencia de la policía” que es entendida como propia del Estado. Anitúa cita a Fichte y Bentham para referirse a los precursores que en 1796 aseguraron que la mejor forma de gobernar era que cada ciudadano pueda ser reconocido en cualquier momento y en cualquier lugar del mundo. Bentham apostaba más fuerte y proponía que todos los ciudadanos llevaran tatuados sus nombres y apellidos, claro, para evitar cambios de identidad.¹²

Este autor también menciona de donde proviene lo “actuarial” de la policía. Remite a dos autores, Feeley y Simon, en su libro *Actuarial Justice: The Emerging New Criminal Law*, para comentar que los individuos ya no son el centro de atención del

¹⁰ Gabriel Ignacio Anitua, en “¡Identifíquese!” Apuntes para una historia del control de las poblaciones”, disponible en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2014/12/doctrina30892.pdf>.

¹¹ Maier, Julio, Derecho Procesal Penal, Tomo I, Ediciones del Puerto, Buenos Aires, 1996, pág. 296.

¹² Anitua, G., *Op. Cit.* Pág. 8.

Derecho Penal, es decir, no importa su reinserción o su culpa. Existe un nuevo paradigma y se trata de las técnicas de identificación, clasificación y manejo de grupos poblacionales, según niveles de peligrosidad.¹³

Wieviorka también diferencia dos grandes manifestaciones del racismo: la segregación y la discriminación. En cuanto a segregación sostiene que es la mantención del grupo racializado a distancia y la reserva de espacios propios que sólo pueden abandonar en determinadas situaciones y con restricciones mientras que de la discriminación sostiene que “es un trato diferenciado en diversos ámbitos de la vida social, en la que él participa de una manera que puede llegar a humillarlo”.¹⁴

La discriminación racial, sostiene Wieviorka, tiene lugar, entre otros, “en la policía, que trata de diferente manera a los miembros de los grupos racializados –arrestos ilegales, detención arbitraria, violencia más frecuente contra ellos que contra los miembros de otros grupos; en materia de justicia, como indica la abundante literatura que analiza las condenas, en casos de crímenes parecidos, infligidas a negros y a blancos en los Estados Unidos, o que constata que la inadaptación –según se trate de blancos o de negros-, el alcoholismo y la delincuencia juvenil se saldan para los primeros preferentemente con la inserción en los circuitos de rehabilitación y, para los segundos, más bien con la adscripción a instituciones mucho más represivas”¹⁵

Ya hemos mencionado el origen de la policía, ahora es conveniente remontarnos a los orígenes de los sistemas de identificación de criminales y sospechosos. Volvemos al

¹³ Anitua, G., *Op. Cit.* Pág. 9, haciendo referencia a Feeley, Malcolm y Simon, Jonathan, *Actuarial Justice: The emerging new criminal law*, en Nelken, David (ed.), *The futures of Criminology*, Sage, London, 1994, pp. 185 y ss.

¹⁴ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 129.

¹⁵ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 145 y pág. 146, haciendo referencia a Marvin E Wolfgang y Bernard Cohen, “Crime and Race”, en Thomas Pettigrew, comp. *Racial Discrimination in the United States*, pág. 284-302 y George Lowe, Eugene Hodges, “Race and the Treatment of Alcoholism in a Southern State”, *Social problems*, n. 20, 1972, págs. 240-252.

autor mencionado con anterioridad, Anitúa, quien se remite a Bertillón. Este último fue quien creó el primer sistema de identificación para estos casos implementó que se incorpore una hoja de medidas antropométricas que debía contener los datos físicos (altura, color de piel y cabello, tipos de ojos, orejas, frente, cicatrices, etc.) y los datos de estado civil, domicilio, condenas anteriores, etcétera. Entre las particularidades físicas se añadía con especial cuidado la de los tatuajes.¹⁶ Además, novedosamente fue que se agrega el método de la fotografía para retratar de frente y de costado al individuo habiéndose aplicado previamente para la captura de reincidentes y con presunto “éxito”.¹⁷

En suma al sistema creado en Francia denominado “bertillonaje” se adhiere el invento de un argentino llamado Juan Vucetich, el de las huellas dactilares. Sobre esto, comenta Anitúa, manifestando lo siguiente: “Este argentino recién inmigrado de lo que hoy es Croacia, distinguió cuatro categorías de formas (el arco, el bucle interno, el bucle externo y el espiral) que aplicadas a los diez dedos de las manos permitían un número importante de combinaciones imposibles de ser repetidas por distintos individuos. Vucetich logró en cinco años hacerse con más de un millón de fichas distintas de habitantes de la provincia de Buenos Aires gracias al fuerte apoyo de las autoridades argentinas, las primeras en adoptar este sistema primero para los delincuentes, luego para los inmigrantes, tras ellos los funcionarios públicos y los que realizaban el servicio militar y, finalmente, toda la población masculina. El “invento” de Vucetich se aplicaría mejorando el método de identificación francés y adunando también las fotografías, que tanta importancia habían

¹⁶ Anitua, G., *Op. Cit.*, pág. 15. Remite a Kaluszynski, Martine, *Republican Identity: Bertillonage as Government Technique*, en Caplan, Jane y Torpey, John (eds.), *Documenting Individual Identity. The Development of State Practices in the Modern World*, Princeton University Press, Princeton, 2001, pág. 127.

¹⁷ Anitua, G., *Op. Cit.*, pág. 14. Para hacer referencia a eso menciona a Cole, Simon A., *Suspect identities. A History of Fingerprinting and Criminal Identification*, Harvard University Press, Cambridge, 2001, págs.37 y ss.

tenido para las clases dirigentes argentinas desde su aparición”.¹⁸

En 1902, un juez bonaerense, Octavio González Roura, logró imponer un sistema de registro que tendría carácter general. Finalmente, este registro se concretó legalmente y con carácter nacional en 1933, con el nombre de “Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal”. Este proyecto, cabe recalcar fue antes policial que legal y claramente la policía ejercía este poder sobre determinadas clientelas habituales, permitiendo además el accionar para corroborar la identidad permanentemente. La formación del “prontuario” a su vez se creó con la ordenanza general de la Policía de Buenos Aires del 10 de octubre de 1905. Todo detenido debía remitirse a los fines de su entrada en el registro policial o comprobar su identidad dando origen así a un archivo policial. En dicho archivo constaban datos de estado civil, filiación morfológica, impresiones digitales, antecedentes judiciales y policiales, adunándosele una fotografía en los casos en que “sea peligroso por otros motivos y convenga prevenir su observación ulterior”. Esa fotografía debía tomarse en las condiciones normales del causante en la vida ordinaria, por su actitud, ropas, peinado, barbas, etcétera.¹⁹

IV. NUESTROS DATOS

Frente al relevamiento realizado de las 272 detenciones/demoras/identificaciones pudimos extraer los siguientes datos que demostrarían el tipo de selección que realizan las fuerzas de seguridad.

¹⁸ Anitua, G., *Op. Cit.*, pág. 16.

¹⁹ Anitúa, G., *Op. Cit.*, pág. 18.

En cuanto a nacionalidad, de un total de 272 detenciones, el 91% corresponde a nacionalidad argentina, siendo en menor medida los detenidos con nacionalidad peruana y paraguaya (3% cada una) y colombiana con el 2%.

Argentina: 248

Paraguaya: 7

Peruana: 7

Colombiana: 6

EU: 1

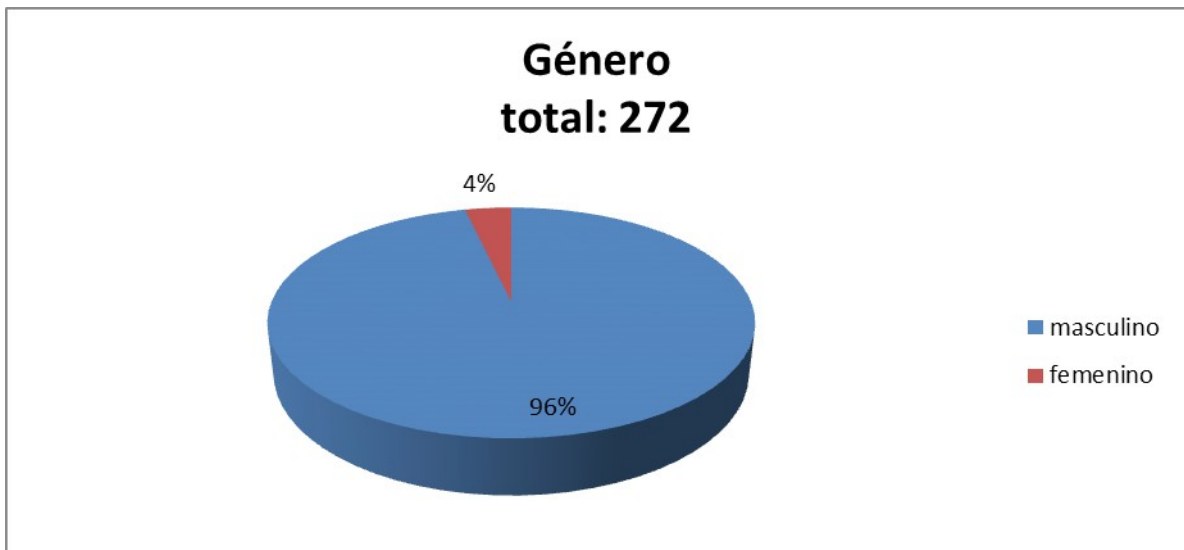
Guatemala: 1

Ucraniana: 1

No se indica: 1



Respecto a género de las 272 detenciones, el 96% es masculino y el 4% femenino.



Siguiendo el parámetro de selección por edad del SNEEP, de los 206 datos recolectados del género masculino, el 86% son hombres que oscilan entre los 18 y 34 años de edad, mientras que el 8% de las detenciones es de hombres mayores de 34 años. Advertimos en nuestro trabajo la demora/detención/identificación de un 5% menor de 18 años y 1% menor de 16 años.

Masculino

Menores de 16 años: 2

16 y 17 años: 10

entre 18 y 34: 176

mas de 34: 16



Mientras que del 4% del sector femenino recolectados la edad de 8 y demuestran que el 62,5% corresponde a mujeres que oscilan entre los 18 y 34 años de edad, mientras que menores de 18 años 12,5% y mayores de 35 años un 25%.

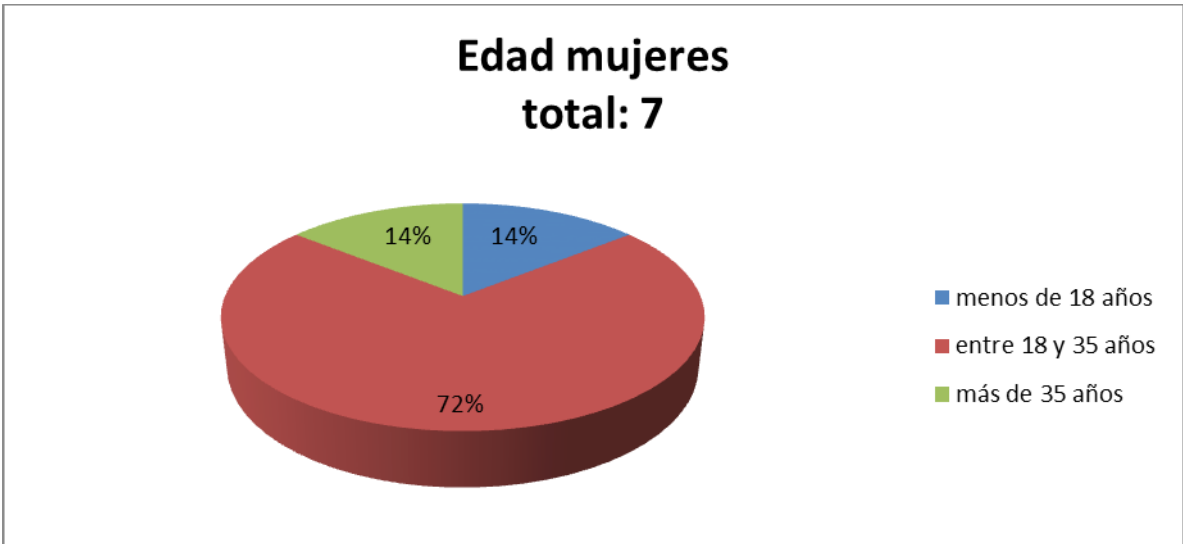
Femenino

Menores de 16 años: 0

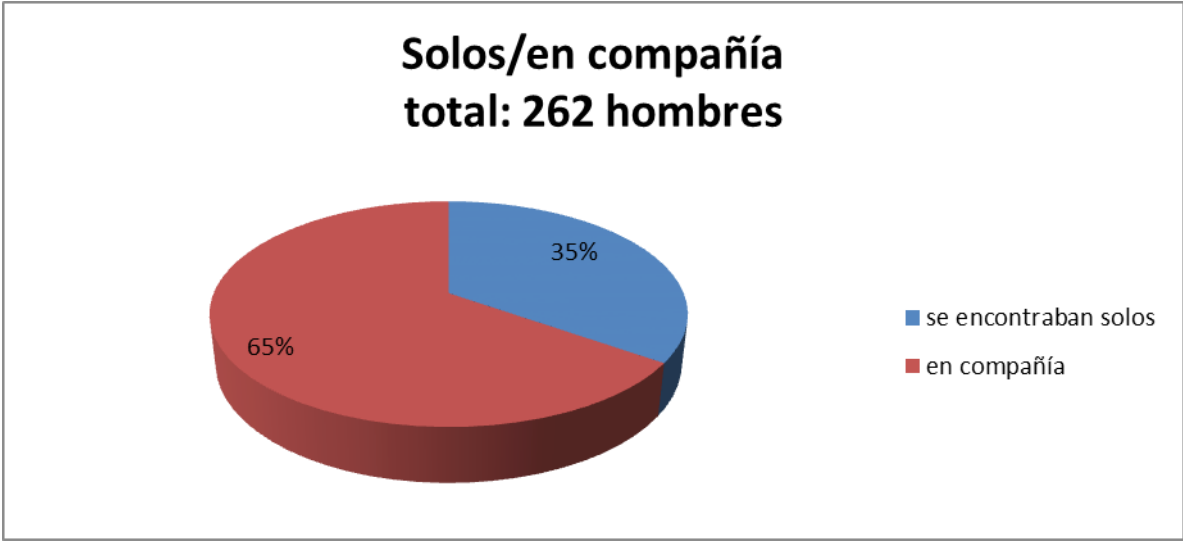
16 y 17 años: 1

entre 18 y 34: 5

mas de 34: 2



Frente a la situación en la que se encontraban los detenidos, es decir, si estaban solos o acompañados al momento de la detención los datos demuestran que de los 262 hombres detenidos, el 35% se encontraba solo y el restante 65% se encontraba acompañado.



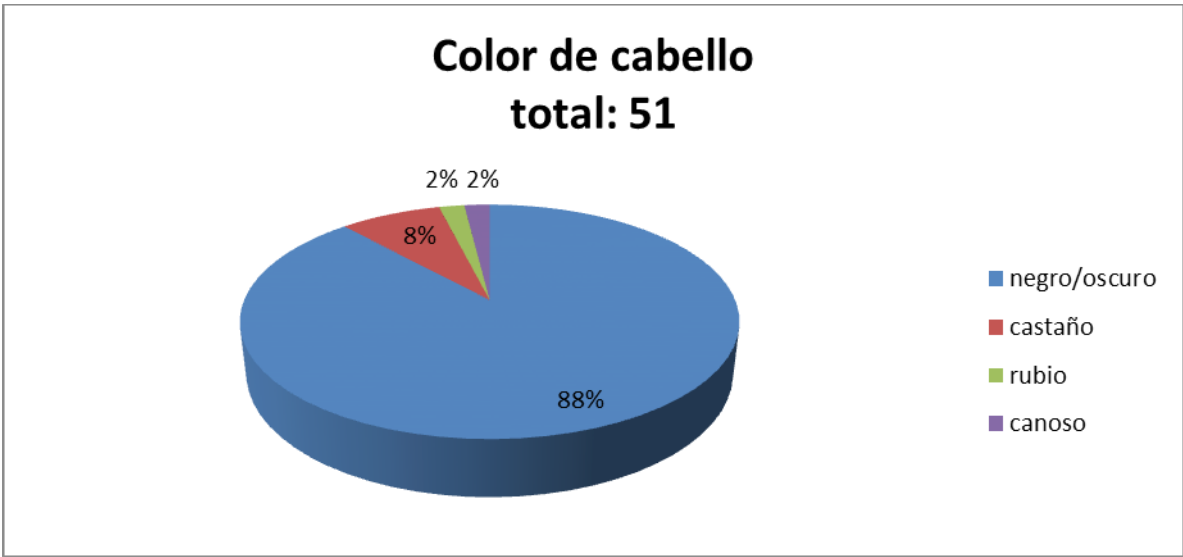
En cambio solo 2 de las 10 mujeres detenidas se encontraban solas, una de 36 años, tez trigueña, pelo largo y negro; la otra por la policía Aeronáutica en el control aéreo.

Sospechamos que diferente es el procedimiento de las fuerzas de seguridad al momento de detener a una mujer joven y sola.

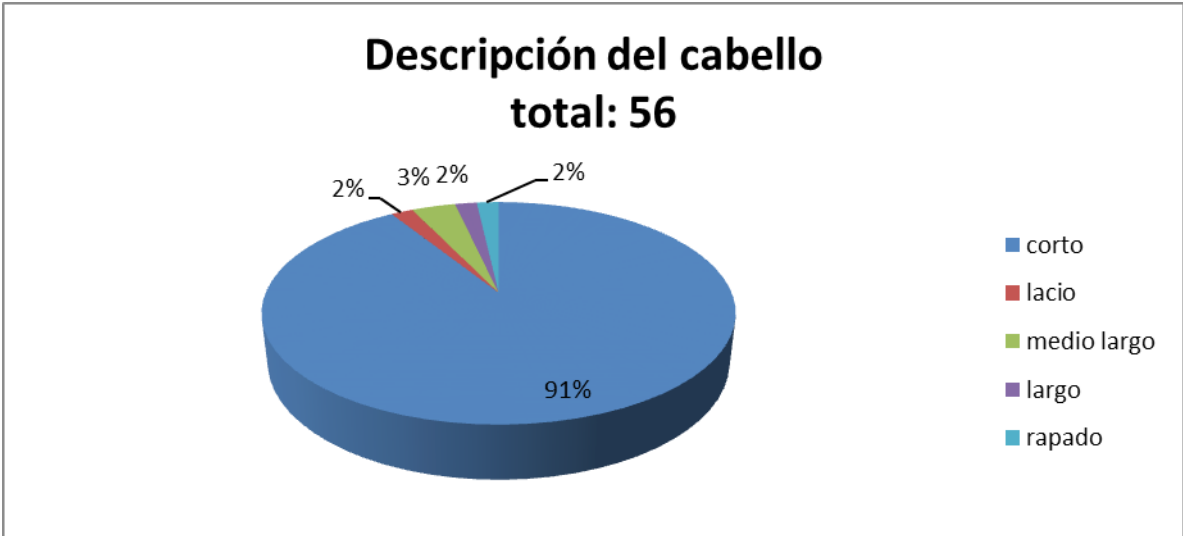
Frente a la búsqueda del dato que resulta la columna vertebral de este trabajo y le daría sentido a nuestra hipótesis, llegamos al relevamiento de las descripciones que realizan las fuerzas de seguridad de sus detenidos. Frente a estas 58 descripciones, pudimos determinar que el 86% son descriptos con la característica de tener “tez trigueña o tez morena” mientras que el 14% es de “tez blanca”.



Otras características a tener en cuenta son el color de cabello. Se recolectaron 51 descripciones que demuestran que el 88% tiene el cabello color negro/oscuro, mientras que el 8% es castaño, y rubios y canosos un 2% cada uno.



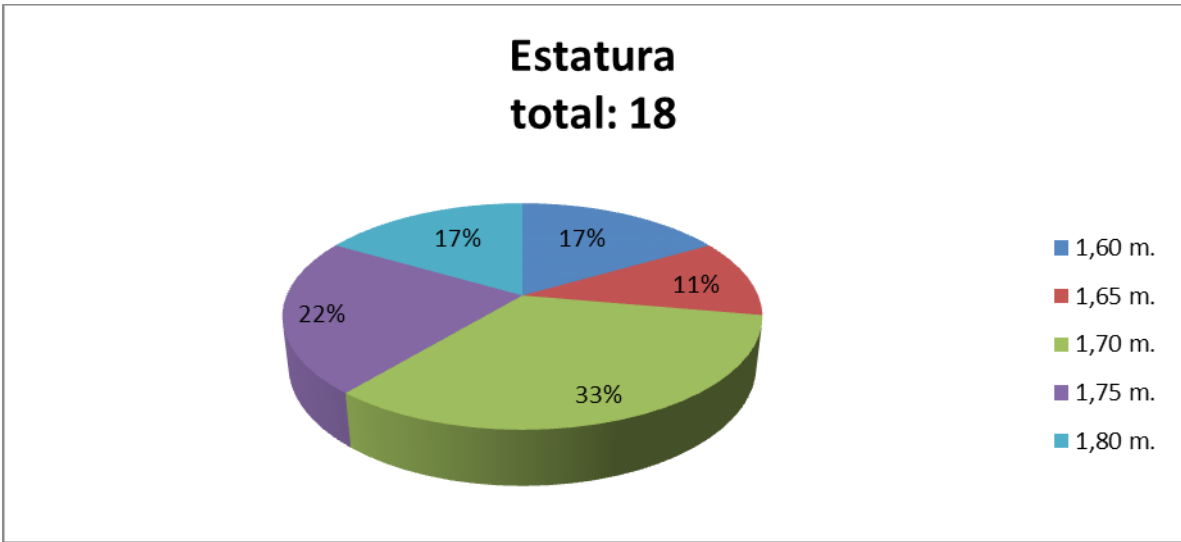
A su vez, de 56 datos recolectados de la descripción del cabello, el 91% responde al cabello corto, medio largo el 3% y largo, lacio y rapado, cada característica con el 2% cada una.



Respecto de la contextura física, relevamos 31 descripciones en los expedientes que manifestaban que el 90% son de contextura delgada y el 10% contextura robusta.



En cuanto a los datos relacionados con la altura, el siguiente gráfico demuestra que de un total de 18 descripciones, el 33% es de 1.70 m., el 22% 1,75 m., el 17% tanto para la altura de 1.80 m. y 1,60 m. Mientras que el 11% de 1.65. Esto daría un resultado de que la altura promedio seleccionada es 1,70 m.



V. SEGREGACIÓN

Mencionamos con anterioridad que otra manifestación del racismo es la segregación.

Según Wieviorka, existe tanto segregación étnica y espacial como segregación racial. La étnica tiene que ver con “la inscripción sobre el espacio de comunidades definidas en términos preferentemente culturales, constituye un modelo que podemos llamar pluralista, el cual no excluye tensiones, e incluso violencias intercomunitarias, pero que asegura a cada grupo, mientras siga definiéndose en términos culturales, una participación equiparable a la de los demás grupos en la vida social y política”.

Respecto a la segregación espacial, además de étnica expresa: “es aquí un proceso poco menos que natural, aunque también deseado por aquellos mismos que constituyen o reconstituyen comunidades. Ella les ofrece calor y la protección de una cultura viva, eventualmente diversificada, a la vez que recursos económicos y políticos. Y, si a veces se vive como una carga, cerrada sobre sí misma, ajena a la modernidad, no constituye sin embargo algo completamente aislado, sino al contrario. Por sí misma, la segregación, afirma Robert Park “tiende a facilitar la movilidad de los individuos. Los procesos de segregación fijan distancias morales que convierten la ciudad en un mosaico de pequeños mundos que se rozan sin interpenetrarse”. Sostienen así que todo cambia cuando la segregación toma una modalidad racial.

Respecto de la segregación racial, la cual tiene un tinte negativo y para nada participativo, sino que induce al aislamiento puede manifestarse en cuatro etapas: “penetración (algunos negros llegan a una zona habitada hasta el momento por blancos), invasión, consolidación y hacinamiento”.²⁰

Finalmente para coronar la segregación, menciona la existencia de la segregación total y frente a esto manifiesta que (en referencia al guetto pero fácilmente comparable a las

²⁰ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 136. Hace referencia a lo extraído de Otis D. Y Beverly Duncan, *The Negro Population of Chicago: A study of Residential Succession*, Chicago, The University of Chicago Press, 1965. (2da ed.)

villas de nuestro país) “(...) se trata de un lugar, con frecuencia de una extensión impresionante, caracterizado por la pobreza creciente, la vivienda degradada y la escuela deficiente. No se debería hablar en relación con él de cultura, ni de comunidad, sino más bien de paro, de exclusión económica y de incapacidad de sus habitantes para movilizar los recursos que les aseguren, aunque solo sea a alguno de ellos, una oportunidad de movilidad ascendente en la sociedad norteamericana (...) una jungla donde rápidamente reinan la violencia y la droga (...)”²¹

Ya que la situación no sólo se debe a una cuestión de vivienda sino también de educación y oportunidades que ofrece el mercado, es aquí cuando el racismo debe institucionalizarse, es decir, cuando la política debe actuar mediante leyes, reglamentos, mas intervenciones de los poderes públicos y configuraciones políticas. Es decir, no se ve sólo como una cuestión individual, son derechos humanos que les están siendo vulnerados una minoría excluída.

Frente a esta situación, hay que estar atentos a la posible violencia racista que pueda surgir. Pueden considerarse tres planos según Wieviorka. Según el autor, la violencia racista jamás es totalmente independiente del contexto político en el cual se produce. Entonces, los planos que describe son:

“ – la violencia, en efecto, está siempre informada o condicionada por el carácter del sistema político o por el Estado.

- puede convertirse también en política, es decir, incorporarse al programa de fuerzas más o menos organizadas que la inscriben en el centro de un proyecto y de una acción directamente políticos.

²¹ Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 138. Haciendo referencia a los trabajos de Peter Doeringer y Michael Piore, “Unemployment and the Dual Labor Market”, en *The Public Interest*, n. 38. Págs. 67-79.

- puede institucionalizarse en un Estado y constituir un principio central de su funcionamiento.”²²

La problemática que en este trabajo analizamos está íntimamente ligada al problema de violencia racista. Walter Laqueur en su libro *El aterrador secreto* menciona los niveles de violencia según la intervención del Estado. Frente a esta novedad, podemos manifestar que muchas veces la violencia puede surgir por cuestiones morales y políticas, en situaciones explícitas. Este autor da el ejemplo de trenes solitarios por la noche, pasillos del metro, porque se produce una roña en un bar, generalmente justificando la violencia por contrarrestar la inseguridad. Va desde esta situación hasta el grado más alto que sería la creación de movimientos como “Ku Klux Klan” o “skinheads” y la represión ilegítima del Estado (experiencia nazi).

En nuestro caso podemos mencionar que por una acción que muchos aún consideran “inmoral” como lo es la tenencia de estupefacientes para consumo personal – según los datos recolectados de la muestra de expedientes- muchas veces las fuerzas de seguridad incurren en este tipo de violencia que, como mencionamos antes, atenta contra el varón de 18-35 años de tez morena o trigueña o desemboca también en un tema particular de la Ciudad de Buenos Aires, la segregación a los senegaleses que a continuación desarrollaremos.

VI. “CASO SENEGALESES”

El caso de los senegaleses tiene un alto impacto en nuestra sociedad de hoy en día. Cualquiera que recorre las calles de la ciudad puede notar que en el último tiempo la

²² Wieviorka, M., *Op. Cit.*, pág. 161.

aparición en los barrios porteños de personas de Senegal se ha incrementado. En general son grupos de personas que se dedican a la venta de relojes y bijouterie en la vía pública.

Dichas personas en 2010 plantearon la violación del derecho a la libertad física y libre circulación, la violación de los principios de igualdad ante la ley, la no discriminación, protección contra las detenciones e intervenciones arbitrarias y protección especial a migrantes, refugiados y peticionantes de refugio y asilo.²³

Se trataría de una práctica policial racista, la que estaría vulnerando estos derechos. Los senegaleses denunciaban que las fuerzas de seguridad los detenían y secuestraban la mercadería que vendían, mientras que no lo hacían con otras nacionalidades y etnias. Además argumentaron que la actividad que realizan se trata de venta ambulante de baratijas para mera subsistencia.

La Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y Faltas declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad y el habeas corpus que había expuesto la actora. La Sala III había confirmado el rechazo de la acción de habeas corpus y el Tribunal Superior de Justicia revocó ese pronunciamiento manifestando lo siguiente:

Por su parte, la Jueza Alicia E. C. Ruiz se manifestó con mayor énfasis sobre la discriminación ejercida y dijo:

“ (...) Ahora bien, habiendo admitido los agravios referidos a la arbitrariedad de la sentencia y a la discriminación que padecen los accionantes es imprescindible, en mi opinión, ampliar las obligaciones que se imponen al Estado en consonancia con los

²³ Expte. n. 6925/09 “B.S. s/queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en/ M.I s/inf. Arts. De la ley 23.098 (Habeas Corpus)”. Sentencia de TSJ, 2010. Disponible en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8124.pdf?view=1>

mandatos, sugerencias y recomendaciones que emanan de reglas del derecho internacional y de decisiones de tribunales internacionales.

(...) El *Programa de Acción de Durban*, el *informe 2010* sobre la Argentina del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de Naciones Unidas, la *Recomendación no 11 Contra el Racismo y la Discriminación Racial en la Actividad Policial* de la U.E., el fallo *Campo Algodonero* de la Corte Interamericana —ya citados en otros apartados— conforman un plexo normativo y una guía hermenéutica relevante en situaciones como las que han quedado demostradas en esta causa y que, por su especificidad no pueden ser ignorados por ninguno de los poderes del Estado argentino, incluidos los locales.”

Haciendo mención a los mecanismos legales que se prevén internacionalmente manifestó que:

“(…) La institución policial, los organismos administrativos de prevención y de modo muy particular los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal deben asumir la responsabilidad de erradicar toda práctica que suponga la afectación de derechos y garantías de grupos cuya vulnerabilidad extrema es la consecuencia de la confluencia de múltiples formas de discriminación, como ocurre con quienes denunciaron en esta causa la situación del colectivo de senegaleses residentes en la Ciudad de Buenos Aires.”

Además, sostuvo que:

“(…) las reglas internacionales citadas proporcionan una base interesante para

trabajar en la elaboración de un Protocolo de Actuación al que debería ajustarse la actividad de prevención policial y la actuación del Ministerio Público Fiscal en casos que involucren a extranjeros, migrantes o refugiados. Para la discusión y redacción de un documento de tales características es aconsejable constituir una Comisión integrada por miembros del Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio Público Fiscal, de la Policía Federal y de la Policía Metropolitana. Esa Comisión informará periódicamente al Tribunal Superior de Justicia acerca del estado de situación.”

Por su parte, el Juez Balbín sostuvo que:

“(…) según las observaciones del Comité [para la Eliminación de la Discriminación Racial], en nuestro país no se han desarrollado políticas públicas que satisfagan debidamente el respeto de los derechos, en particular la igualdad y no discriminación, de las personas afrodescendientes.”

“(…) Es más, en tal contexto, el Comité exhortó al Estado a realizar acciones con el objeto de reconocer e integrar a las personas afrodescendientes y a los migrantes afrodescendientes y garantizar así su pleno desarrollo y disfrute de los derechos humanos entre nosotros.”

Además, el magistrado Balbín hizo alusión a testimonios en los cuales se manifiestan los tratos a los senegaleses como por ej: “(…) *En un primer momento, les piden un regalo, cuando luego se resisten los amenazan con llevarlos a la comisaría. Una vez allí, se les labran actas, no son asistidos por traductor (…)*” o “(…) *le habían pedido los documentos y después no se los querían devolver (…)*”

Mencionó también las propias estadísticas del Ministerio Público Fiscal e informes que manifiestan que: “para el año 2007- sobre un total de 3.032.161 habitantes de la Ciudad de origen no senegalés, se labraron 3.967 actas con sustento en el art. 83 CC. En cambio sobre 2000 habitantes de nacionalidad senegalesa se labraron 19 actas con el mismo fundamento y en igual período.”

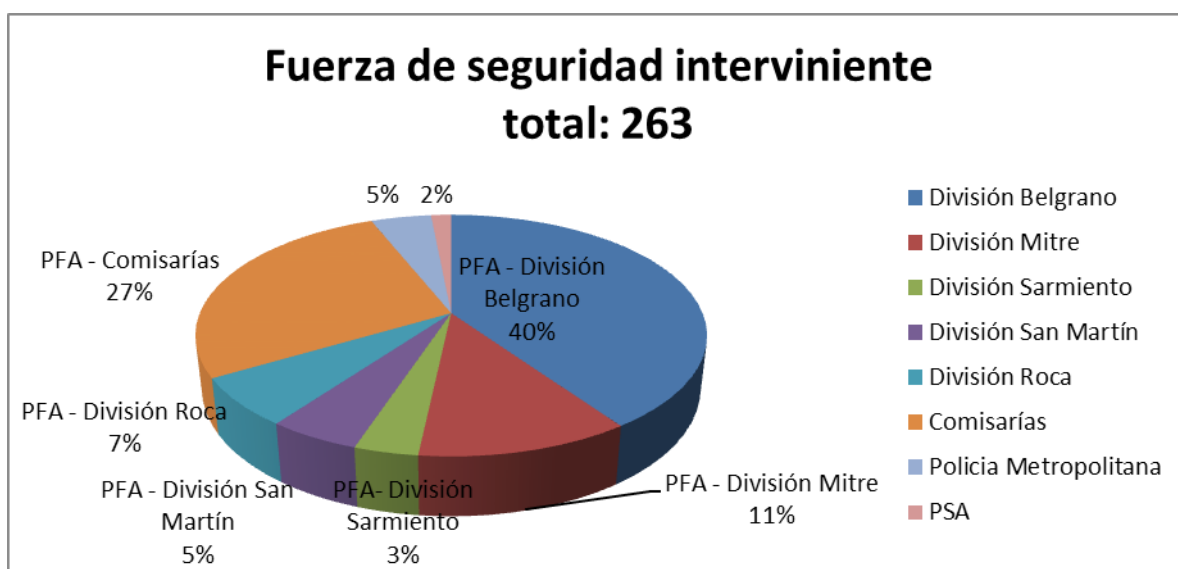
El magistrado sostuvo además que “(...) el Estado no sólo debe prohibir conductas discriminatorias en razón de raza o abstenerse de realizarlas, sino también emprender acciones positivas para el efectivo reconocimiento y goce del derecho a no ser discriminado por motivos raciales (...)”

Es así que junto con el Juez Luis Francisco Lozano sostuvieron: “Ordenar a la Policía Federal, al GCBA y al Ministerio Público Fiscal que extreme los medios necesarios para que exista una comunicación eficiente de sus derechos desde el momento desde el primer contacto con el presunto contraventor (...). Ordenó que: “la Policía Federal realice todos los esfuerzos para garantizar la intervención en forma inmediata del Ministerio Público Fiscal” y que “cuando existan indicios suficientes de que la conducta puede estar encuadrada en el último párrafo del art. 83 del CC, los agentes preventores se abstengan de tomar las medidas precautorias previstas en los arts. 18 y ss. de la LPC sobre las cosas o las personas involucradas.”

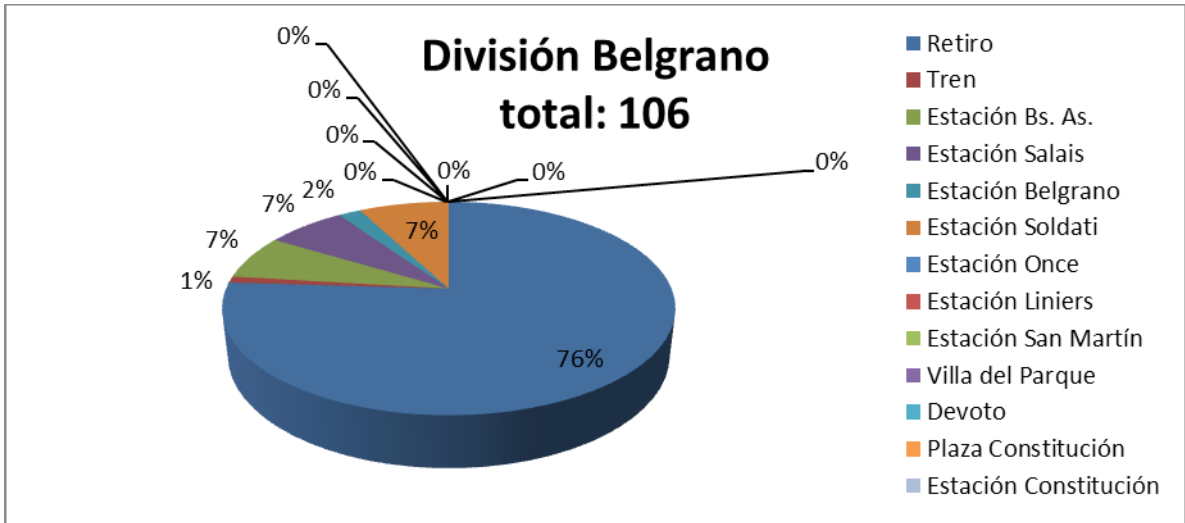
VII. FUERZAS DE SEGURIDAD INTERVINIENES. LUGAR DE SELECCIÓN. MOTIVOS DE DETENCIÓN.

Consideramos necesario demostrar también los datos relevados que indicarían cuáles son las principales fuerzas de seguridad que hacen las mencionadas selecciones y

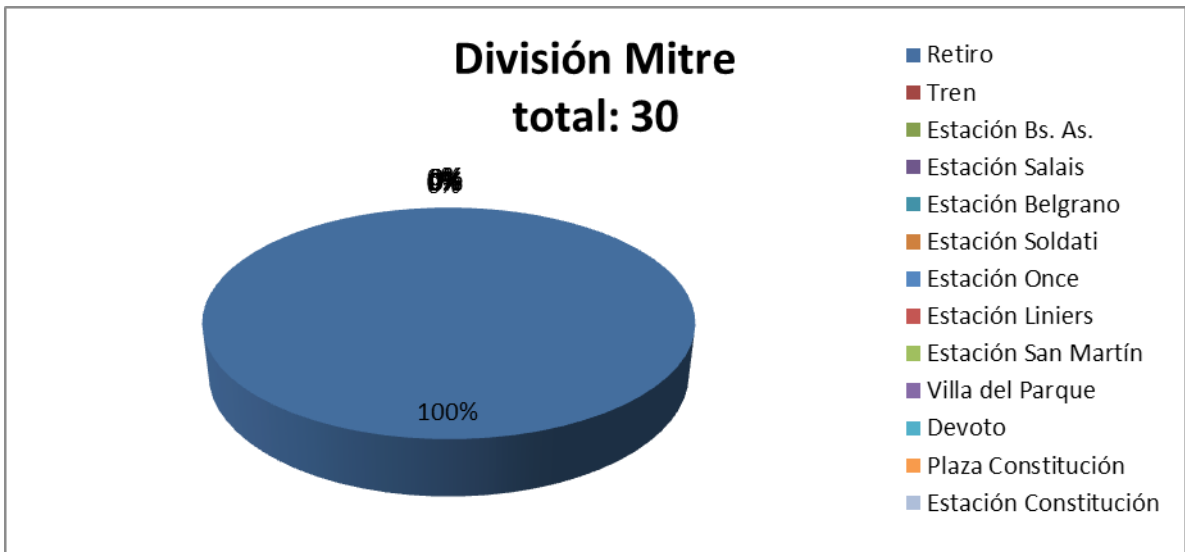
que detienen a los sujetos por la tenencia de estupefacientes para consumo personal. La Policía Federal Argentina – División Belgrano ha realizado el 40% de las detenciones (de un total 263), mientras que las Comisarías de la PFA le siguen con un 27% de las detenciones. Luego, con el 11% la PFA, desde la División Mitre. La División Roca, el 7%. La división San Martín, un 5%. La División Sarmiento un 3%. Por su parte, la Policía Metropolitana se lleva un 5% de las detenciones y la Policía de Seguridad Aeroportuaria un 2%. El panorama visto hasta aquí entonces es que de las 263 intervenciones, un 93% son de la Policía Federal Argentina en sus distintas divisiones.



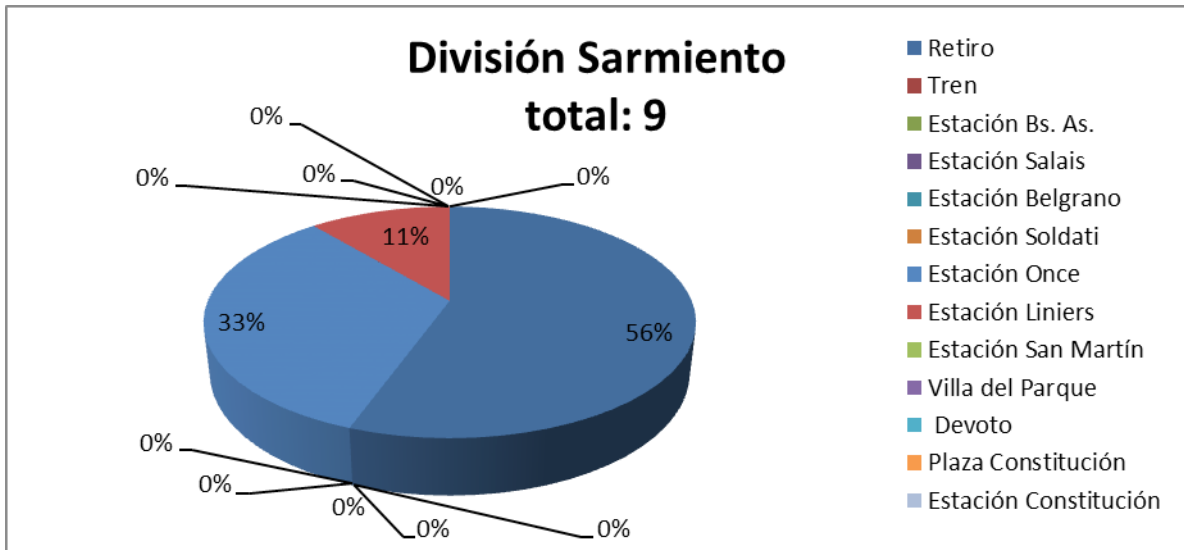
Resulta interesante analizar en qué sitios se realiza la mayoría de las detenciones. La División Belgrano, con 106 detenciones, realizando su labor detuvo al 76% en la zona de Retiro. Mientras que un 7% se realizó en Plaza Constitución y Estación San Martín. El 2% en Estación Belgrano y el 1% en el tren.



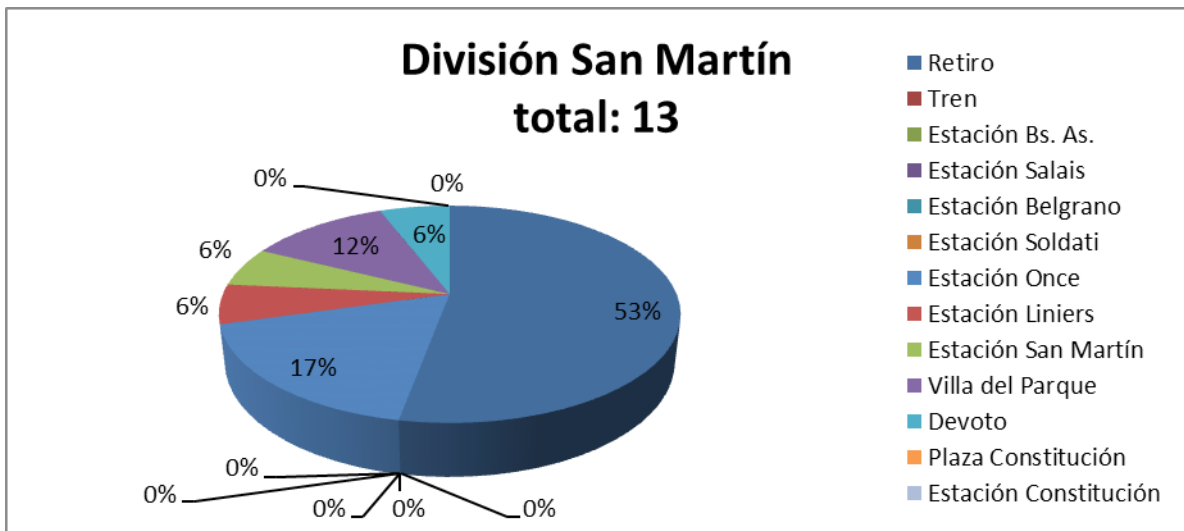
Por su parte, la División Mitre, con un total de 30 detenciones las realizó a todas en el sector de Retiro.



La División Sarmiento, con un total de 9 detenciones, realizó el 56% de las detenciones en Retiro, el 33% en Estación Once y el 11% en la Estación Liniers.



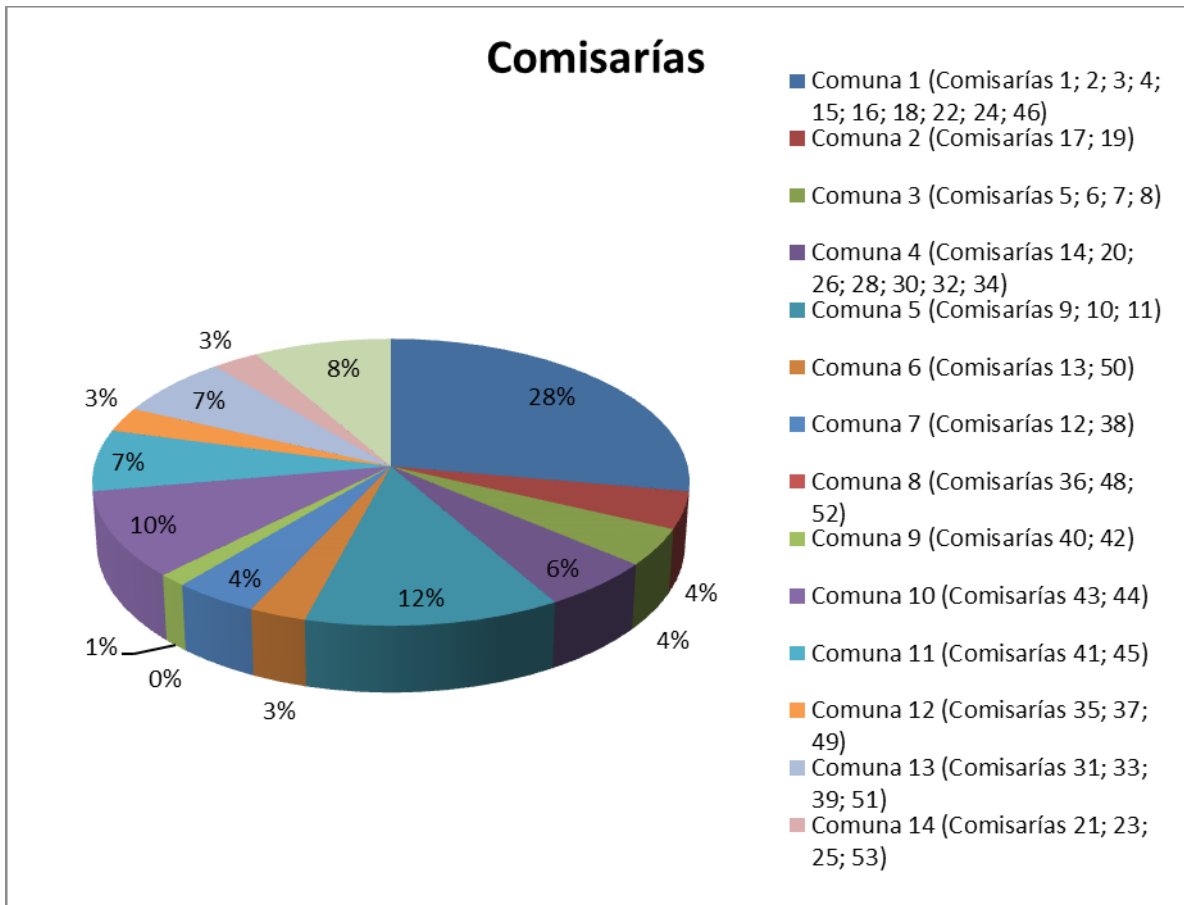
En relación a la División San Martín, con un total de 13 detenciones realizadas, el 53% se produjeron en Retiro, el 17% en Estación Once, el 12% en Villa del Parque, y con el 6% en cada una se encuentran la Estación Liniers, Estación San Martín y Devoto.



Una vez analizadas las detenciones de las Divisiones de la Policía Federal Argentina nos queda analizar el otro gran porcentaje de detenciones realizadas por las Comisarías de la PFA.

A continuación, el gráfico mostrará las 72 detenciones que las comisarías efectuaron pero analizadas desde el punto de vista de la zona en la cual esas comisarías ejercen su jurisdicción.

La Comuna 1, que comprende Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución tiene el 68% de las detenciones; la Comuna 5, que comprende Almagro y Boedo le sigue con el 12%; La Comuna 10, que comprende Floresta, Monte Castro, Vélez Sarfield, Versalles, Villa Luro, Villa Real tiene el 10%; la Comuna 15 que comprende Chacarita; Villa Crespo; Paternal; Villa Ortúzar; Agronomía; Parque Chas tiene el 8%; La Comuna 11 que incluye Villa Gral. Mitre; Villa Devoto; Villa del Parque; Villa Santa Rita y la Comuna 13 que comprende Belgrano; Colegiales; Núñez tiene el 7% cada una. La Comuna 4 que comprende La Boca, Barracas, Parque Patricios, Nueva Pompeya tiene el 6%. Comuna 2 que comprende Recoleta, Comuna 3 que comprende San Cristóbal, Balvanera y Comuna 7 que integran Flores y Parque Chacabuco tienen el 4%; la Comuna 6 que comprende Caballito, la comuna 12 que comprende Coghlan, Saavedra, Villa Urquiza, Villa Pueyrredón y la Comuna 14 que integra Palermo tienen el 3%. La comuna 9 que integra Mataderos, Liniers, Parque Avellaneda con el 1%. El 0% es para la Comuna 8, que integra Villa Soldati, Villa Riachuelo, Villa Lugano.



MOTIVO DE LA DETENCION: 164

In fraganti: 86

- --- fumando: 52 – 31,7%
- --- manipulando/picando: 34 – 20,7%

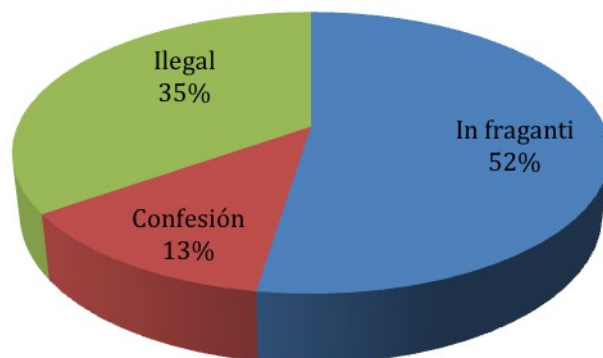
confesión: 21 – 12,8%

Ilegal: 57

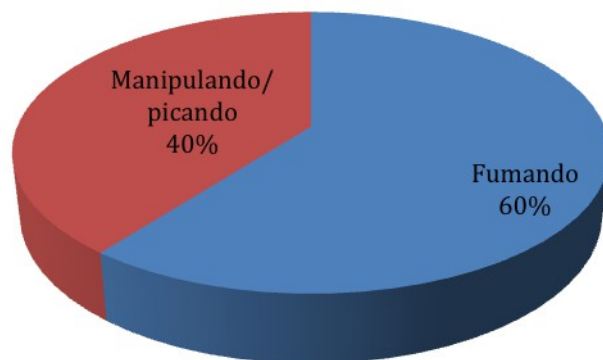
- Nerviosismo/sudoración: 10 – 16,4%
- Cambio de rumbo: 30 – 18%
- Merodeando: 8
- Actitud sospechosa: 5

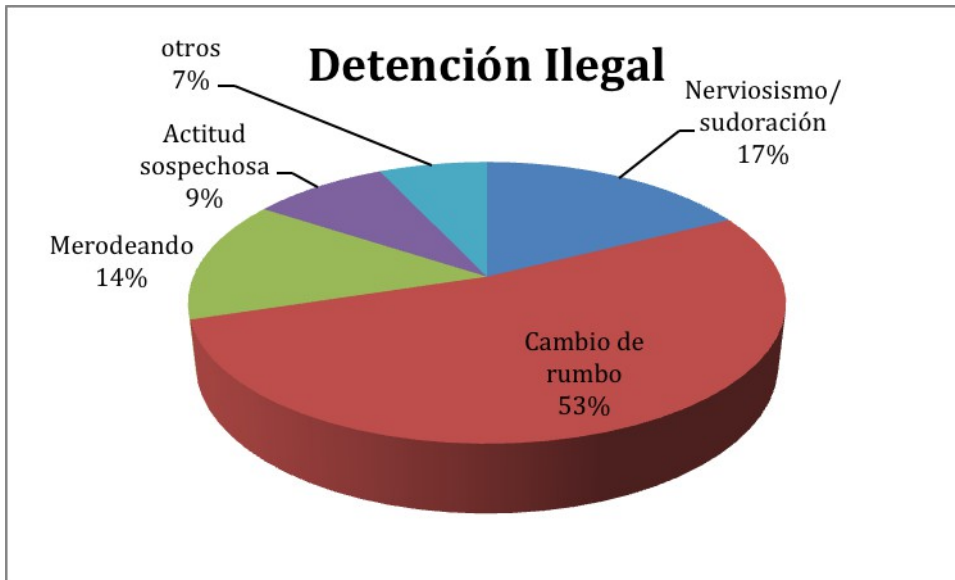
- Otros: 4

Motivo de la detención



In fraganti





VIII. CONCLUSIONES

El prototipo de persona que detienen/demoran/identifican las fuerzas de seguridad es: varón - 96%- argentina -92%- entre 18 y 34 años - 86%- soltero -98,4%- y sin trabajo formal -55,6%-. Comparando estos datos con los que proporcionan el SNEEP nos encontramos que son iguales en sexo y nacionalidad: varón -96%- y argentino -95%-. También que el mayor porcentaje se encuentra entre las edades 18 y 34 años, soltero y sin trabajo formal. Sin embargo hay variaciones entre los datos del SNEEP y los que arrojan este estudio que muestran un mayor porcentaje de las personas privadas de su libertad que tienen más de 34 años, están casadas y sin trabajo formal. Podemos justificar esta variación en tanto que los datos del SNEEP no nos indican cuántos años tenía la persona al momento de ser privada de su libertad ni si se casó ya en prisión. La falta de trabajo formal es evaluada al momento de dictar tanto la prisión preventiva como la condena efectiva.

Pudimos comprobar nuestra hipótesis: las personas detenidas además son de tez trigueña/morena - 86%- pelo negro - 88%- contextura física delgada -90,32%- entre 1,60 y

1,75 m de altura -83%-. Y se viste con campera con capucha -88,7%- jean -64%- y zapatillas -95,5-. Observamos 38 fotografías que retratan groseramente la similitud en los rostros, cuerpos, vestimentas. Una de ellas nos generó la mayor de las vergüenzas: muestra el rostro de un niño de 8 años ya que el detenido tiene 14 y acreditó identidad con su documento expedido a esa edad.

De las 272 detenciones realizadas por todas las fuerzas de seguridad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante 15 días en relación a la tenencia de estupefacientes para consumo personal, el 66,18% las realizó la Policía Federal a las personas que viajan en los trenes desde el Gran Buenos Aires a la CABA; el 78,22% de éstas fueron en las estaciones de Retiro y Constitución.

El 26,47% de las detenciones provienen de las distintas Comisarías de la CABA; el 32,47% de las personas detenidas estaban sentadas fumando un cigarrillo en alguna plaza o parque –Rivadavia, Lezama, Martín Fierro-. Casi el 50% de las personas son detenidas por estar ‘merodeando’ o ‘tener actitud sospechosa’.

La policía Metropolitana sólo registra un 4,4% de las detenciones y el 1,6% restante la registra la Policía Aeronáutica en Aeroparque o Ezeiza.

El 31,7% de las 272 detenciones fueron porque, según la propia fuerza policial que realizó la detención sin que jamás ninguna autoridad haya verificado ni éste ni ningún procedimiento, se encontraban fumando. El 20,7%, según afirman, porque ‘se los observa manipulando algo pequeño’ que ‘escoden’ o ‘arrojan’. Durante esos 15 días se jugaron dos partidos de fútbol, uno en la cancha de Boca –Boca/Quilmes- el 18/7/2015 y el otro en la cancha de River –River/Colón de Santa Fe- el 25/7/2015. En ambos partidos se detuvieron solo a 3 personas, varones de tez trigueña y pelo negro corto -2 en River y 1 en Boca- a

quienes, luego del cacheo, la Federal afirmó les encontró entre sus ropas un ‘cigarrillo de armado casero’.

El 24,4% de las personas son detenidas porque ‘cambian de rumbo’ al ver el control policial y ‘muestran signos de nerviosismo y sudoración’. El 12,8% confiesa al personal policial: ‘ESTOY FUMANDO UN PORRO JEFE NADA MÁS’, ‘JEFE TENEMOS UN POCO DE PORRO NADA MÁS’, ‘VENIMOS DE LA VILLA COMPRAMOS UN POCO DE FAZO’, ‘JEFE ESTAMOS FUMANDO UN FASO NADA MÁS’, ‘VINIMOS DE COMPRAR FASITO’, tal como consta en las actas policiales.

Las personas permanecen alrededor de 10 horas privadas de su libertad sin que jamás sean presentadas ante ninguna autoridad judicial. Ninguna detención es ordenada ni luego controlada por alguna autoridad judicial. Jamás la persona detenida es asistida por un defensor. Mientras se encuentran privadas de su libertad y sin defensa, son notificadas de las previsiones de los arts. 257 y 258 del CPPrPN. Inmediatamente la policía remite las sustancias secuestradas sin orden judicial a la policía científica para que realice la ‘pericia’.

El acta de detención, la testimonial de quien realiza la detención y secuestro rendida ante otro personal de su misma fuerza, y los resultados de la denominada ‘pericia’, son elevados al juzgado en un expediente de 28 hojas promedio. El juez, sólo con estas constancias, dictó sobreseimiento entre los días 30/7 y 17/9 en los 163 expedientes. Esta resolución es denominada ‘plancha’. En la misma se afirma que los hechos fueron tal como la fuerza de seguridad actuante relata, es decir se afirma que la persona fue detenida por manipular algo pequeño, o por estar fumando, o por cambiar de rumbo mostrando nerviosismo y sudoración, o por haber confesado que ‘está fumando un fasito’. Luego da por cierto los resultados de la ‘pericia’ que no es tal ya que no se cumple con el art. 258.

Finalmente concluye que por aplicación de la doctrina del fallo ARRIOLA de la Corte Suprema de Justicia corresponde el sobreseimiento. Todo sin actuación ni del Ministerio Fiscal ni de la Defensa.

La ausencia de defensa a lo largo de todo el proceso culmina con el siguiente punto resolutivo: “Dada la postura sostenida por las Defensorías Oficiales, en orden a lo innecesario de su notificación en causas de las características de la presente, y toda vez que el criterio desincriminatorio no causa perjuicio alguno al imputado, omítase imponerla de esta resolución”. Si la resolución no causó ningún perjuicio al imputado sólo lo puede afirmar el imputado, al que ninguna autoridad ni de los Ministerios Públicos ni judicial pregunta. Ni siquiera al niño de 14 años.

El primer eslabón del sistema penal lo representan las distintas fuerzas de seguridad – policías provinciales, federales, Metropolitanas, etc.-. Sus agentes son quienes seleccionan a la persona que ingresará al sistema. Nuestra hipótesis es que seleccionan a las personas que responden físicamente a las mismas características y al mismo color: masculino, tez trigueña/morena, contextura física delgada, pelo negro. Esta descripción de la persona seleccionada en vez de resultar una alarma para los distintos operadores del sistema -defensores/fiscales/jueces/penitenciarios- es el pase libre para continuar transitando todas las etapas del sistema penal.

Hemos analizado el primer paso del sistema penal que es la identificación de una persona. El SNEEP registra el último paso del sistema que es la persona detenida por una resolución judicial, ya sea de prisión preventiva o de condena. Podemos decir que la persona seleccionada por el personal policial es la persona aceptada por los operadores judiciales.